



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 20 de mayo de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2018-00085-00
DEMANDANTE: JAIME PATERNINA MERCADO
DEMANDADOS: ELIZABETH HERNÁNDEZ GÚZMAN
ALBEIRO CARMELO RICO ACOSTA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial del parte demandante coadyuvado por la demandada, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se decrete el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso coadyuvado por la demandada ELIZABETH HERNÁNDEZ GÚZMAN, en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación, y se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del mismo; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado de la parte demandante coadyuvada por la demandada, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2018-00085-00, promovido por JAIME PATERNINA MERCADO, a través de apoderado judicial, en contra de ELIZABETH HERNÁNDEZ GÚZMAN y ALBEIRO CARMELO RICO ACOSTA, por pago total de la obligación.

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



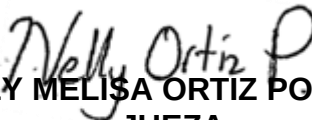
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele a los demandados con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.